



Entidad Superior de Fiscalización del Estado Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro.; a 23 de septiembre de 2013
Oficio Núm.: ESFE/2289

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización de
la Cuenta Pública del Tercer Trimestre de 2012

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, el cual consta de 87 hojas, marcadas con los folios del 000000 al 000086.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE


C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



C.c.p. Archivo





COPIA

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de

000000



COPIA

Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$78'789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por



COPIA

\$78'789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'048,000.00 (Dos millones cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$59'475,521.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$17'266,300.00 (Diecisiete millones doscientos sesenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

COPIA

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.98% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 3.34%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.72% de los ingresos que se califican de gestión; en 41.30% de los ingresos que provienen de participaciones; en 8.79% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.46% de ingresos extraordinarios y en 47.73% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$105,102.60 (Ciento cinco mil ciento dos pesos 60/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$16'024,607.09 (Dieciséis millones veinticuatro mil seiscientos siete pesos 09/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones

COPIA



COPIA

Temporales, Documentos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$1'733,873.64 (Un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$17'758,480.73 (Diecisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en \$4'407,878.02 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, el que se compensó con el crecimiento de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real del 187.28%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, sin embargo disminuyeron los saldos de Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$3'891,070.90 (Tres millones ochocientos noventa y un mil setenta pesos 90/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$44'586,937.84 (Cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$15'838,136.07 (Quince millones ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 07/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$14'249,238.13 (Catorce millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) y Obra Federal por \$14'499,563.64 (Catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.).

000003



COPIA

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.43 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.13, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 11.38% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 15.04% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$50'162,304.81 (Cincuenta millones ciento sesenta y dos mil trescientos cuatro pesos 81/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$44'586,937.84 (Cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) arrojando un saldo de \$5'575,366.97 (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

000004



COPIA

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0428-2012/2009-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría contenida en el oficio ESFE/13/446, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2036, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

a.4) Mediante oficio 0126-2013/2012-2015, emitido el 15 de abril de 2013 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio, mismo que venciera en fecha 26 de abril de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 26 de abril de 2013, presentó oficio 0146-2013/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012



COPIA

- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro

COPIA

COPIA

000006



COPIA

- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

COPIA

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

COPIA

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública revisada; ya que omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en 12 (doce) de 18 (dieciocho) observaciones emitidas por lo que respecta a la Auditoría Financiera.**

COPIA

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones,

000007



COPIA

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir el fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación de los contratos y la participación del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en los cuales resultan derechos y obligaciones de carácter económico, en los 27 (Veintisiete) contratos celebrados entre la Entidad fiscalizada con proveedores, contratistas y prestadores de servicios, durante el período julio a septiembre de 2012 por un importe de \$9'817,959.92 (Nueve millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado con Recurso", identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria que respalda la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano de Control Interno sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas por esa dependencia durante el periodo de julio a septiembre de 2012.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley

800000



COPIA

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos como lo es el Plan de Cuentas.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal, toda vez que presenta 6 partidas sobregiradas por un importe de \$4'283,856.95 (Cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), en su Estado del Ejercicio Presupuestal, correspondiente a: adquisición de medicamentos, pago de servicios, gastos de transición, ayudas sociales, donativos a instituciones e inversión pública.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos propios al 30 de septiembre de 2012 en obras y acciones por la cantidad de \$5'517,910.94 (Cinco millones quinientos diecisiete mil novecientos diez pesos 94/100 M.N.), sin haberlos incluido en el Programa de Obra Pública Anual para 2012 aprobado.**

600000



COPIA

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los Comités Comunitarios de Obras, de 45 (cuarenta y cinco) obras y acciones ejercidas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, durante el periodo julio a septiembre 2012.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos que no se destinaron al financiamiento de obras comprendidas en los rubros referidos por la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que fueron utilizados para la terminación del Centro Social Comunitario El Tepozán por \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y para la construcción de circulado perimetral en cancha de usos múltiples en la Localidad de Mesas de Agua Fría por la cantidad de \$179,422.46 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido preveer la suficiencia de recursos para garantizar la liquidez al término de la administración 2009-2012, toda vez que no se previó el contar con recursos suficientes para realizar el entero de las retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios del mes de septiembre de 2012 por un importe de \$778,853.00 (Setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 20.02% del pasivo total.**

0000010



COPIA

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV primer párrafo del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicado el 25 de febrero de 2008; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar mediante el Formato Único sobre la Aplicación de los Recursos Federales Transferidos a favor del Municipio, correspondiente al tercer trimestre de 2012, el avance físico y financiero de 12 (doce) obras terminadas al 100%, las cuales en registros contables reflejan recursos ejercidos por \$1'738,392.00 (Un millón setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).**

COPIA

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; índice D.1.4 de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido disminuir del inventario de bienes muebles y de los registros contables el importe de \$327,401.00 (Trescientos veintisiete mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.) correspondientes a 5 (cinco) vehículos enajenados en febrero de 2010.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; 58 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

0000011



COPIA

Querétaro; 50 fracciones V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco del ejercicio fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, respecto de la operación y monitoreo del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, al omitir contar con un manual de operación, tubos conductores de biogás, bitácora para el control de ingreso y egreso de residuos que permita cuantificar los posibles ingresos por la venta de productos reciclables, un programa o campaña de separación de residuos orgánicos e inorgánicos entre la población, así como depositar residuos sólidos a cielo abierto, por lo que su funcionamiento es el de un tiradero de basura.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 06, de fecha 22 de octubre de 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de haber omitido cumplir con el acuerdo del Ayuntamiento señalado en el punto No. 5 del Acta de Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2010, de poner a disposición del Ayuntamiento para su conocimiento, los contratos celebrados por el Presidente Municipal, habiéndose identificado la realización de 27 contratos para ejercer recursos del Ramo 33, FOPAM, PDZP y CONADE, sin acreditar documentalmente que se cumplió con dicho acuerdo.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación al omitir acreditar contar con la aprobación de los recursos a ejercer por un monto de \$364,671.56 (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 56/100 M.N.) en el período fiscalizado, en la cuenta de "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, toda vez que se observó la falta del oficio de aprobación de los recursos ejercidos en la cuenta.**

0000012



COPIA

17. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, 15 primer párrafo y fracción VIII, 16 primer párrafo, 17, 18, 19 primer párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectó que no se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM 2012.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM 2012.

b.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el periodo fiscalizado de la obra que fue de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.

c.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el periodo fiscalizado de la obra que fue de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

0000013



COPIA

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra. Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el periodo fiscalizado de la obra que fue de \$220,700.00 (Doscientos veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

COPIA

e) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Conzá, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.

e.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el periodo fiscalizado de la obra que fue de \$119,988.28 (Ciento diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

COPIA

18. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 12 fracción III, 20 tercer párrafo, 26 primer párrafo, 33 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de Licitación No. OP-LINV/004/2012; Bases de Licitación No. OP-LINV/005/2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle J. Ma. Morelos entre calles 5 de Mayo y Gral. M. Arista entre calles Morelos e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-078, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-043-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Odón Martínez Trejo, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

0000014



COPIA

a.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/004/2012 en su apartado de "Antecedentes y Condiciones", inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de "Cláusulas" en la Décima Primera, referente a "Presentación del contratista", se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. Odón Martínez Trejo que obraría como Superintendente de Construcción", sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

a.2) En el acto de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 14 de mayo de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitara a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. José Ricardo Puga Rodríguez, C. Odón Martínez Trejo (Contratado) y C. Juan Manuel Castillo Marín. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los contratistas seleccionados, el C. Odón Martínez Trejo (Contratista ganador) se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 30 de mayo del mismo año y los otros 2 contratistas no ganadores, los C.C. José Ricardo Puga Rodríguez y Juan Manuel Castillo Marín no figuran inscritos en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

a.3) El Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 14 de mayo de 2012, ASC/005/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue de FISM del ramo 33, debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

a.4) En la propuesta del contratista ganador en su Cálculo de Indirectos consideró un importe en el rubro de "Seguros y Fianzas" por el concepto de "Primas por Fianzas", sin embargo, para efectos de garantías de cumplimiento y vicios ocultos del contrato celebrado presentó "Pagarés" en lugar de las fianzas respectivas.

b) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectó que de los 3 contratistas a los cuales se les solicitó

0000015



COPIA

presupuesto para la adjudicación del contrato respectivo mediante la modalidad de adjudicación directa, 1 de ellos, la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., no figura inscrito en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012". Por lo cual, dicho contratista seleccionado no contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012, a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que de los 3 contratistas a los cuales se les solicitó presupuesto para la adjudicación del contrato respectivo mediante la modalidad de adjudicación directa, 1 de ellos, la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., no figura inscrito en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012". Por lo cual, dicho contratista seleccionado no contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

d) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Conca, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que de los 3 contratistas a los cuales se les solicitó presupuesto para la adjudicación del contrato respectivo mediante la modalidad de adjudicación directa, 1 de ellos, la empresa RL Constructor S.A. de C.V., no figura inscrito en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012". Por lo cual, dicho contratista seleccionado no contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

e) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Conca, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/005/2012 en su apartado de "Antecedentes y Condiciones", inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de "Cláusulas" en la Décima Segunda, referente a "Presentación del contratista", se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. Armando Medina Flores que obraría como Superintendente de Construcción", sin que se haya presentado documentación comprobatoria

0000016



COPIA

de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

e.2) Se realizó el acto de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 06 de junio de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitaría a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los contratistas seleccionados, ninguno de los 3 contratistas seleccionados figuran inscritos en dicha relación, por lo que, no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

e.3) El Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 06 de junio de 2012, ASC/006/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue del Fondo de Inversión Directa (GEQ), debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

e.4) La fianza No. 1231095-0000 de un monto de \$257,211.78 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos once pesos 78/100 M.N.) emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del contrato respectivo, se fundó y motivó en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue del Fondo de Inversión Directa (GEQ), debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

19. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en las propuestas de los contratistas a los cuales se les adjudicaron los contratos respectivos**, al detectarse deficiencias en la revisión de sus propuestas provocando en algunos casos incrementos en el costo de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle J. Ma. Morelos entre calles 5 de Mayo y Gral. M. Arista entre calles Morelos e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", en la localidad de Purísima de

0000017



COPIA

Arista, con número de cuenta 217-71-07-078, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-043-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Odón Martínez Trejo, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que, se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto de Sesión de Comité de Selección de Contratistas de fecha 14 de mayo de 2012, ASC/005/2012/2009-2012, en su apartado de "Acuerdos" se estipuló que los contratistas seleccionados deberían contar con un Capital Contable que fuera igual o mayor al 12.5 por ciento del monto total autorizado para la ejecución de la obra y que para el caso en particular, el capital contable requerido ascendía a la cantidad de \$149,925.29 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.). Sin embargo, en la documentación integrada en la propuesta del contratista ganador no se acreditó contar con la misma.

a.2) En los documentos anexos de Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/004/2012 se estipuló que, para los análisis de los costos de maquinaria y equipo, los turnos efectivos de trabajo deberían ser de 8 horas, sin embargo, el contratista ganador, en los análisis de Camión de Volteo, Nivel Automático, Retroexcavadora consideró un turno efectivo de 7.00 horas de trabajo y en el equipo de Teodolito considero un turno efectivo de 5.26 horas.

a.3) En el análisis de costo horario de equipo, para la Retroexcavadora equipada con martillo hidráulico, en su rubro de "Datos Generales" consideró primeramente un valor para vida económica de llantas, sin embargo, en el costo de valor de la llantas estableció un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro y al finalmente no propiciar el cargo respectivo en el rubro de "Consumos" por la partida de llantas de dicha maquinaria.

a.4) En el análisis de costo horario de equipo, para el Vibrocompactador, en su rubro de "Datos Generales" consideró primeramente valores para cantidades de consumo de combustible y aceite, sin embargo, en los precios de combustible y aceite, estableció un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro.

b) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Conca, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado:

0000018



COPIA

b.1) En el Documento No. 4 Datos Básicos de Costos de Materiales, en el listado presentado por el contratista ganador, se presentaron costos del equipo y maquinaria de construcción, es decir, no correspondieron el listado de costos al objeto de dicho documento que era el costo de los materiales.

b.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de los 22 análisis presentados, en ellos señalan como fecha de los mismos la del meses de junio de 1990, junio de 2001, marzo de 2009, mayo de 2009 y julio de 2011, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

b.3) En el análisis de costo horario de equipo, para el Camión pipa capacidad 10000 Lts, en su rubro de "Datos Generales" consideró primeramente un valor para vida económica de llantas, sin embargo, en el costo de valor de la llantas estableció un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro y al finalmente no propiciar el cargo respectivo en el rubro de "Consumos" por la partida de llantas de dicha maquinaria.

b.4) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 11 y 60 Excavación a máquina a cielo abierto para plataformas de mejoramiento en el desplante de estructura, el contratista ganador consideró el empleo de la maquinaria de Tractor de cadenas, maquinaria que no es la óptima para efectuar excavaciones a cielo abierto, ya que, debió de haberse considerado la necesaria de retroexcavadora.

b.5) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 31 Construcción de banquetta de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm de peralte, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.083 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.10 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.6) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 40 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.15646 metros lineales de zoclo para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.7) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 44 Instalación hidráulica-sanitaria incluye tuberías de PVC y CPVC, dos tinacos; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales los tinacos especificados claramente en la descripción del concepto.

b.8) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 46 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.54585 metros

0000019



COPIA

lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.9) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 47 Construcción de fosa séptica a base de muros de block de 2.00x2.00x3.00, el contratista ganador consideró el concepto de muro de tabique en lugar del respectivo de block como estaba claramente especificado en la descripción del concepto.

COPIA

b.10) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 49 Suministro y colocación de Wc económico comercial, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.816 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.11) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de mingitorio seco, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.71359 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

COPIA

b.12) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.57097 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

COPIA

b.13) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 53 y 82 Suministro y colocación de puerta tambor de 0.90x2.15 incluye marco y contramarco, chambranas, chapa; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales la chapa especificada claramente en la descripción del concepto.

COPIA

b.14) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 61 Construcción de cadena de desplante de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 20x30 cm (Guarnición perimetral), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.04008 metros cúbicos de concreto para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 0.06 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.15) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Suministro y colocación de cartabón de placa de forma trapezoidal de placa de 3/8", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.10696 kilogramos de cartabón de placa para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

COPIA

0000020



COPIA

b.16) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 71 Suministro y colocación de perfil PTR de 2x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil PTR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.17) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 72 Suministro y colocación de perfil monten de 4x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil monten para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.18) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 73 Techumbre a base de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.68827 metros cuadrados de lámina galvanizada para la unidad de metro cuadrado, siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.19) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 74 Canaleta de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.86229 metros lineales de canaleta para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.20) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 75 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (7.50 mts de altura), el contratista ganador consideró la cantidad de 7.221 metros lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 7.50 metros lineales de acuerdo a su especificación y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.21) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 77 Suministro y montaje de perfil IPR para acceso en auditorio, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.14883 kilogramos de perfil IPR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.22) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 79 Suministro y colocación de ventana de aluminio color blanco de 0.50x0.50 con vidrio esmerilado, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.69436 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

0000021



COPIA

b.23) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 80 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños hombres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.24) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños mujeres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.25) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de varilla redonda de ½" para contravientos, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.51486 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.26) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 91 De Rejacero en panel de 2.50x2.00 mt, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.81573 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este concepto a ejecutar.

COPIA

b.27) En la totalidad de los precios unitarios del catálogo respectivo, en el rubro del porcentaje de "Indirectos de Campo" el contratista ganador aplicó un porcentual del 5.80% a todos los precios unitarios, sin embargo, en su misma propuesta en el Análisis de Costos Indirectos obtuvo el de 4.52% y que debió de haber sido el aplicado en los Análisis de Precios Unitarios correspondientes, además de detectarse errores en la integración de varios precios unitarios, en donde los hechos antes descritos representaron un monto total de diferencia de \$43,236.18 (Cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA respecto al monto que debió de haberse contratado en su caso. Lo antes descrito, de hechos y omisiones en donde hubo errores en la integración de precios unitarios fueron los siguientes:

I. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 13 Relleno con material producto de la excavación en cepas, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, el costo de "Pruebas de laboratorio de terracerías", concepto que está ya considerado e incluido con importe respectivo en el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Servicios" en el concepto de "Servicios y Laboratorios".

II. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% proctor con tepetate compactado con bailarina, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tepetate a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que, contempló la cantidad de 1.375 m3 para la unidad de metro cúbico, siendo que la necesaria es de 1.30 m3.

0000022



COPIA

III. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 27 Construcción de plancha de concreto para recibir ovalin de 8 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del auxiliar de losa plana en estructura, ya que consideró un espesor de 10 cm en lugar del especificado de 8 cm, ya que, contempló la cantidad de 0.11899 m² para la unidad de metro cuadrado, siendo que la necesaria es de 0.084 m².

IV. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del material de piedra, ya que, contempló la cantidad de 1.07 m² para la unidad de metro lineal, siendo que el espesor promedio del detalle de piedra piñón es de 16 cms, por lo que, la cantidad necesaria de piedra incluyendo su desperdicio respectivo es de 0.17 m² para la unidad de metro lineal de dicho concepto. Además de haber considerado en el rubro de auxiliares el concepto de Andamio de caballetes y tabloncillos para alturas de 1.50 a 3.00 m, siendo que los trabajos a ejecutar son detalles en piso.

V. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Suministro y colocación de placa en extremo superior de columna de 40x40 cm de ½" de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de placa, ya que consideró 1.15836 de pieza para la unidad de pieza, siendo que la necesaria es de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación del concepto a ejecutar.

VI. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Drenaje pluvial utilizando tubería de 8", el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tubería de PVC a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que consideró 2.91772 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo que la necesaria es de 1.05 metros lineales.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los siguientes precios unitarios:

c.1) "Trazo y nivelación del terreno para desplante de estructuras con hilos y mangueras, estableciendo ejes y referencias" con clave 1; ya que se consideró un cargo por la utilización de 0.14 m³ de material para compactar (choy) material que no es necesario para ejecutar el concepto de trazo y nivelación, y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de \$19.70 (Diez y nueve pesos 70/100) a \$8.81 (Ocho pesos 81/100).

c.2) "Compactado de terreno con pisón de mano y agua" con clave 3 y que se consideró un cargo por utilización del equipo Compactador vibratorio auto propulsado marca Dynapac modelo



COPIA

CA-25A motor diesel de 108 HP lo cual es incorrecto ya que la compactación solicitada es con pisón de mano; y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de \$25.43 (Veinticinco pesos 43/100) a \$5.02 (Cinco pesos 02/100).

Por los motivos ya señalados, se determinó la existencia de deficiencias en la Revisión detallada de la propuesta económica del contratista antes mencionado, ya que no se asentó estas irregularidades en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra y que motivó un incremento en el costo de esta obra por la cantidad de \$87,137.20 (Ochenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 20/100).

d) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado, toda vez que se detectó inconsistencia en la integración de los siguientes precios unitarios:

d.1) "Relleno compactado con medios mecánicos en material de banco (tepetate) en capas de 20 cm. de espesor" con clave 5; ya que se consideró un cargo por la utilización de equipo (Ballarina) por la cantidad de \$64.67 (Sesenta y cuatro pesos 67/100) con un rendimiento de 1.33 m³ por hora, rendimiento incorrecto ya que el generalmente aceptado en los tratados de precios unitario (BIMSA y Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) es de 4 m³ por hora considerando equipo nuevo y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de \$193.17 (Ciento noventa y tres pesos 17/100) a \$140.42 (Ciento cuarenta pesos 42/100).

d.2) "Acarreo de material producto de la excavación 1er kilometro y acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes" con clave 7 y 8 respectivamente; ya que se consideró un cargo por utilización de un camión volteo FAMSA modelo F-1314/39 de 7.00 m³ con un costo horario de \$279.83 (Doscientos setenta y nueve pesos 83/100 pero al revisar la tarjeta de su costo horario se detectó que al aplicar el cargo por OPERACIÓN se consideró un salario del operador ya integrado por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100); lo cual es incorrecto, ya que el salario nominal por jornada para esta categoría es de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100) y su factor de salario real es de 1.63264 lo cual determina un salario real integrado de \$326.53 (Trescientos veinte seis pesos 53/100) lo que determina un costo horario de \$200.77 (Doscientos pesos 77/100); y al realizar esta corrección a los precios unitarios ya mencionado, estos cambian; de \$12.30 (Doce pesos 30/100) a \$8.83 (Ocho pesos 83/100) en el concepto de acarreo al 1er km y de \$15.65 (Quince pesos 65/100) a \$11.23 (Once pesos 23/100) en el concepto de acarreo a los kilómetros subsecuentes).

d.3) "Cama de arena para asentar tubería" con clave 4; ya que se consideró dentro del cargo por consumo de materiales (arena) la cantidad \$220.50 (Doscientos veinte pesos 50/100); sin



COPIA

embargo, se detectó que el precio de adquisición de la arena considerado fue de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100), lo cual es incorrecto ya que el precio de este insumo en ese momento su costo real era de \$140.00 tal como se puede constatar en otras obra realizada en ese momento por la Entidad Fiscalizada como es el caso de la obra "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69", y por tal motivo y aplicar la corrección al precio de adquisición de este insumo, el precio unitario cambia de \$294.17 (Doscientos noventa y cuatro pesos 17/100) a \$204.79 (Doscientos cuatro pesos 79/100).

Por los motivos ya señalados, se determinó la existencia de deficiencias en el Revisión detallado de la propuesta económica del contratista antes mencionado, ya que no se asentó estas irregularidades en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra, y que motivó un incremento en el costo de esta obra en la cantidad de \$73,902.32 (Setenta y tres mil novecientos dos pesos 32/100) incluye el IVA.

20. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones III y X, 57 último párrafo, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado las irregularidades que se mencionan, en el contrato**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle J. Ma. Morelos entre calles 5 de Mayo y Gral. M. Arista entre calles Morelos e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-078, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-043-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Odón Martínez Trejo, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se estableció plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

a.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual

0000025



COPIA

ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

a.3) En la propuesta del contratista ganador en su cálculo de indirectos consideró un monto por el concepto de prima por fianzas, sin embargo, en la Cláusula Novena del contrato respectivo, referente a garantías, se estipuló el otorgamiento de títulos de crédito (Pagarés) para efecto de garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

b) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En el apartado de "Declaraciones" en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, siendo que no se encontró registro en el mismo.

b.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se estableció plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

b.3) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) En el apartado de "Declaraciones" en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, siendo que no se encontró registro en el mismo.

c.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha



COPIA

probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

c.3) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

d.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

e) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

e.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos



COPIA

del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

f) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Conca, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

f.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

g) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Conca, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) En el apartado de "Declaraciones" en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas expedido por el Órgano de Control Interno del Municipio, siendo que no se encontró registro en el mismo.

g.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "...teniendo como fecha estimada de inicio el día...y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

g.3) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual

0000028



COPIA

ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

g.4) En el apartado de "Cláusulas" en la Novena, referente a "Garantías", se estipuló que para garantizar el anticipo otorgado el contratista debería entregar un "Pagaré con 2 avales" siendo que, el contratista ganador en su propuesta consideró un importe por el concepto de prima por Fianzas en el rubro de "Seguros y Fianzas".

21. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción VI, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66, 68 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) No se contó con la bitácora de la obra.

a.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los trabajos ejecutados referentes al concepto de Conformación de base en arroyo de calle con material de banco con un espesor de 40 cm, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de \$59,608.22 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA, acumulado a la estimación No.2 (Finiquito).

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

0000029



COPIA

b.1) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

b.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Placa de concreto hidráulico de 12 cm de espesor, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de \$199,404.00 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

COPIA

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la bitácora de la obra.

COPIA

c.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

COPIA

c.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Placa de concreto hidráulico de 12 cm de espesor, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de \$245,920.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

COPIA

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con la bitácora de la obra.

d.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

COPIA

d.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Placa de concreto hidráulico de 12 cm de espesor, por lo que, no se contó con la

0000030



COPIA

acreditación de la procedencia de pago de un monto total de \$219,240.00 (Doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

e) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Conca, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se contó con la bitácora de la obra.

e.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

e.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Construcción de piedras de concreto de 12 cm de espesor, ni tampoco de las compactaciones del concepto de Relleno con tepetate de banco en plataforma compactado con placa vibratoria en capas de 30 cm de espesor. Por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de \$104,419.17 (Ciento cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

e.4) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 12 de febrero de 2013, se observó que para el concepto de muro de tabicón de cemento se obtuvo una altura de 0.40 mts, siendo que, en la estimación No.1 (Finiquito) se consideró a pago una de 0.50 mts.

f) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Conca, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) En fecha del 18 de septiembre de 2012 se emitió el Oficio No. 0958-12/2009-2012 por parte de la Entidad fiscalizada denominado "Carta de No Reclamo", el cual, primeramente contiene un error en el dato del año emitido al especificar el año 2011 en lugar del 2012 respectivo. Pero, el motivo de dicha "Carta" otorgada al contratista fue con el objeto de manifestar a la afianzadora Primero Fianzas S.A. de C.V., que el contratista no presentaba vicio alguno sobre los trabajos ejecutados ni reclamo alguno sobre la ejecución de la obra. Hecho que es aventurado por parte de la Entidad fiscalizada, ya que, el acto de entrega recepción de la obra se efectuó con el contratista 2 días después en fecha del 20 de septiembre del mismo año, además de apenas en

0000031



COPIA

esta última fecha antes citada empezar a correr el plazo por ley de 12 meses para garantizar los vicios ocultos. Es decir, se pretendió liberar al contratista de la obligación respectiva de responder por algún vicio oculto de la obra ejecutada.

f.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los siguientes conceptos y que representaron un monto total de \$225,757.08 (Doscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.) que no acreditaron su procedencia de pago acumulado a la estimación No. 3 (Finiquito):

I. De la compactación efectuada en los trabajos del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% Proctor con tepetate compactado con bailarina, del cual, se retribuyó un importe total de \$199,886.61 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA, acumulado a la estimación No. 3 (Finiquito).

II. Del concreto empleado en los trabajos del concepto de Clave 61 Construcción de cadena de desplante de concreto $f'c=250$ kg/cm² (Guarnición perimetral), del cual, se retribuyó un importe total de \$25,870.47 (Veinticinco mil ochocientos setenta pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA, acumulado a la estimación No. 3 (Finiquito).

COPIA

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, para un monto total de \$3'587,842.43 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA adjudicado**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa" en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, de un monto adjudicado de \$25,036.28 (Veinticinco mil

0000032



COPIA

treinta y seis pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las 3 cotizaciones de los proveedores C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la adquisición de insumos en la obra, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

COPIA

a.2) Las 3 cotizaciones de los proveedores C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la adquisición de insumos en la obra, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los insumos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

COPIA

a.3) Las 3 cotizaciones de los proveedores C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la adquisición de insumos en la obra, coincidentemente carecen las 3 de las firmas autógrafas de los proveedores que supuestamente presentaron dichas cotizaciones.

COPIA

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

b) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, de un monto adjudicado de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original". Incluso, al grado de "Sobre-encimarse" el encabezado con el texto de la cotización en uno de los presupuestos presentados.

COPIA

b.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato

0000033



COPIA

de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

b.3) El proceso de planeación y contratación respectivo de la obra se efectuó en el mes de agosto de 2012, sin embargo, los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente una fecha previa de casi 4 meses a dichos procesos de planeación y contratación respectiva, ya que, tienen fecha del mes de abril del mismo año.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, de un monto adjudicado de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

c.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, de un monto adjudicado de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

0000034



COPIA

d.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

d.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

e) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, de un monto adjudicado de \$220,700.00 (Doscientos veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

e.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

0000035



COPIA

f) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Conca, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, de un monto adjudicado de \$119,988.28 (Ciento diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. José Raúl Zavala Delgado, C. Ciro Escamilla Zárate y la empresa RL Constructor S.A. de C.V., para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

f.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. José Raúl Zavala Delgado, C. Ciro Escamilla Zárate y la empresa RL Constructor S.A. de C.V., para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso las mismas abreviaciones en palabras, y todo el cuadro de datos tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

g) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Conca, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, de un monto adjudicado de \$2,572,117.87 (Dos millones quinientos setenta y dos mil ciento diecisiete pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones en la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/005/2012:

g.1) Los 3 documentos de las propuestas de los contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la documentación de sus propuestas respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

g.2) En los documentos de propuestas de los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., sus



COPIA

formatos de documentos son análogos tanto que hasta los datos de referencia, identificación de insumos y conceptos coinciden exactamente en ellos.

g.3) En el Documento No. 9 Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción, los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., coinciden exactamente en poseer los mismos 11 elementos (Tractor de cadenas, Compactador vibratorio, Revolvedora, Pipa 10000 Lt, Equipo de corte, Soldador de arco, Vibrador para concreto, Compactador manual (Bailarina), Cortadora para concreto, Tránsito y Nivel).

g.4) En el Documento No. 10 Programas Calendarizados de Ejecución de los Trabajos, de Utilización de Personal Técnico, Administrativo y de Servicios, de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, de Adquisición de Materiales y Equipo de Instalación Permanente; los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., presentan un formato análogo, en donde coinciden exactamente las mismas fechas para el inicio y término de la ejecución de cada uno de los conceptos, es decir, tienen la misma duración cada uno de los mismos elementos.

g.5) En el análisis de costo horario de equipo, para el Camión pipa capacidad 10000 Lts, en su rubro de "Datos Generales" consideró primeramente un valor para vida económica de llantas, sin embargo, en el costo de valor de la llantas estableció un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro y al finalmente no propiciar el cargo respectivo en el rubro de "Consumos" por la partida de llantas de dicha maquinaria, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.6) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 11 y 60 Excavación a máquina a cielo abierto para plataformas de mejoramiento en el desplante de estructura, el contratista ganador consideró el empleo de la maquinaria de Tractor de cadenas, maquinaria que no es la óptima para efectuar excavaciones a cielo abierto, ya que, debió de haberse considerado la necesaria de retroexcavadora, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen la misma maquinaria y dato coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.



COPIA

g.7) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% proctor con tepetate compactado con bailarina, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tepetate a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que, contempló la cantidad de 1.375 m³ para la unidad de metro cúbico, siendo que la necesaria es de 1.30 m³, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.8) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 27 Construcción de plancha de concreto para recibir ovalín de 8 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del auxiliar de losa plana en estructura, ya que consideró un espesor de 10 cm en lugar del especificado de 8 cm, ya que, contempló la cantidad de 0.11899 m² para la unidad de metro cuadrado, siendo que la necesaria es de 0.084 m², el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.9) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 31 Construcción de banqueta de concreto f'c=150 kg/cm² de 10 cm de peralte, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.083 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.10 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.10) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 40 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.15646 metros lineales de zoclo para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

0000038



COPIA

g.11) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 44 Instalación hidráulica-sanitaria incluye tuberías de PVC y CPVC, dos tinacos; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales los tinacos especificados claramente en la descripción del concepto, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.12) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 46 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.54585 metros lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

COPIA

g.13) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 47 Construcción de fosa séptica a base de muros de block de 2.00x2.00x3.00, el contratista ganador consideró el concepto de muro de tabique en lugar del respectivo de block como estaba claramente especificado en la descripción del concepto, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.14) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 49 Suministro y colocación de Wc económico comercial, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.816 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.15) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de mingitorio seco, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.71359 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los

0000039



COPIA

otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.16) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.57097 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.17) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 53 y 82 Suministro y colocación de puerta tambor de 0.90x2.15 incluye marco y contramarco, chambranas, chapa; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales la chapa especificada claramente en la descripción del concepto, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.18) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 61 Construcción de cadena de desplante de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 20x30 cm (Guarnición perimetral), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.04008 metros cúbicos de concreto para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 0.06 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.19) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del material de piedra, ya que, contempló la cantidad de 1.07 m² para la unidad de metro lineal, siendo que el espesor promedio del detalle de piedra piñón es de 16 cms, por lo que, la cantidad necesaria de piedra incluyendo su desperdicio respectivo es de 0.17 m² para la unidad de metro lineal de dicho concepto. Además de haber considerado en el rubro de auxiliares el concepto de Andamio de caballetes y tablonas para alturas de 1.50 a 3.00 m, siendo que los trabajos a

0000040



COPIA

ejecutar son detalles en piso, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.20) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Suministro y colocación de cartabón de placa de forma trapezoidal de placa de 3/8", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.10696 kilogramos de cartabón de placa para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.21) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Suministro y colocación de placa en extremo superior de columna de 40x40 cm de 1/2" de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de placa, ya que consideró 1.15836 de pieza para la unidad de pieza, siendo que la necesaria es de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación del concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.22) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 71 Suministro y colocación de perfil PTR de 2x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil PTR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.23) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 72 Suministro y colocación de perfil monten de 4x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil monten para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa

0000041



COPIA

Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.24) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 73 Techumbre a base de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.68827 metros cuadrados de lámina galvanizada para la unidad de metro cuadrado, siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.25) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 74 Canaleta de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.86229 metros lineales de canaleta para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.26) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 75 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (7.50 mts de altura), el contratista ganador consideró la cantidad de 7.221 metros lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 7.50 metros lineales de acuerdo a su especificación y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.27) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 77 Suministro y montaje de perfil IPR para acceso en auditorio, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.14883 kilogramos de perfil IPR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

0000042



COPIA

g.28) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 79 Suministro y colocación de ventana de aluminio color blanco de 0.50x0.50 con vidrio esmerilado, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.69436 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.29) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 80 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños hombres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.30) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños mujeres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.31) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Drenaje pluvial utilizando tubería de 8", el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tubería de PVC a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que consideró 2.91772 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo que la necesaria es de 1.05 metros lineales, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.32) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de varilla redonda de ½" para contravientos, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.51486



COPIA

metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.33) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 91 de Rejacero en panel de 2.50x2.00 mt, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.81573 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

COPIA

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV y VII, 10 fracciones I y III, 66, 67 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V, VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado pagos indebidos a los proveedores y contratistas por un monto total de \$392,225.86 (Trescientos noventa y dos mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA**, en las siguientes obras:

a) "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, en donde se detectó que a la Retroexcavadora modelo 580M Serie II se le adquirió motor nuevo. Sin embargo, al respecto se encontraron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) La factura No. A 00053 de fecha 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ingeniero Mecánico Jorge Luis Osornio Ibarra (Servicio mecánico diesel ubicado en San Juan del Río, Querétaro) por el concepto de motor nuevo para retroexcavadora, no se trata dicha persona de

COPIA

0000044



COPIA

un proveedor formal de motores nuevos sino como lo señala su razón social de un servicio mecánico, sin que se haya presentado la factura original de compra de dicho motor al fabricante de origen del mismo.

a.2) En fecha del 13 de febrero de 2013 se efectuó la visita en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada al sitio en donde se ubicaba dicha maquinaria, para verificar la misma, de lo cual, se observó que el motor instalado no coincide el número de serie especificado en la factura No. A 00053 de fecha 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ingeniero Mecánico Jorge Luis Osornio Ibarra (Servicio mecánico diesel ubicado en San Juan del Río, Querétaro).

Por lo que, no se acreditó la existencia ni adquisición en forma del motor nuevo antes citado y por ende no es procedente de pago, el monto total de \$152,540.00 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, facturado en la compra respectiva del motor nuevo para la retroexcavadora en cuestión.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 06 de febrero de 2013, se obtuvieron un total de 443 metros cuadrados de superficie de pavimento de concreto, pero en la estimación No. 1 (Finiquito) se pagó al contratista un total de 800 metros cuadrados del mismo. Por lo que, se tiene una diferencia de 357 metros cuadrados que por su precio unitario de \$265.00 (Doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, genera un pago en exceso al contratista de un monto total de \$109,741.80 (Ciento nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 07 de febrero de 2013, se obtuvieron un total de 818 metros cuadrados de superficie de pavimento de concreto, pero en la estimación No. 1 (Finiquito) se pagó al contratista un total de 900 metros cuadrados del mismo. Por lo que, se tiene una diferencia de 82 metros cuadrados que por su precio unitario de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, genera un pago en exceso al contratista de un monto total de \$19,975.20 (Diecinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

0000045



COPIA

d) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Conzá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que derivado de la revisión documental al expediente presentado por la Entidad fiscalizada y del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la misma, en la visitas de obra efectuadas los día 12 y 21 de febrero de 2013, se detectaron hechos y omisiones que generan un pago indebido al contratista de un monto total de \$109,968.86 (Ciento nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA y que son los siguientes:

d.1) En la totalidad de los precios unitarios del catálogo respectivo, en el rubro del porcentaje de "Indirectos de Campo" el contratista ganador aplicó un porcentual del 5.80% a todos los precios unitarios, sin embargo, en su misma propuesta en el Análisis de Costos Indirectos obtuvo el de 4.52% y que debió de haber sido el aplicado en los Análisis de Precios Unitarios correspondientes, además de detectarse errores en la integración de varios precios unitarios, en donde los hechos antes descritos representaron un monto total de diferencia de \$40,479.65 (Cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA respecto a los conceptos estimados acumulados hasta la estimación No. 3 (Finiquito). Y que se detectaron las inconsistencias en la integración de los siguientes conceptos:

I. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 13 Relleno con material producto de la excavación en cepas, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, el costo de "Pruebas de laboratorio de terracerías", concepto que está ya considerado e incluido con importe respectivo en el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Servicios" en el concepto de "Servicios y Laboratorios".

II. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% proctor con tepetate compactado con bailarina, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tepetate a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que, contempló la cantidad de 1.375 m3 para la unidad de metro cúbico, siendo que la necesaria es de 1.30 m3.

III. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 27 Construcción de plancha de concreto para recibir ovalín de 8 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del auxiliar de losa plana en estructura, ya que consideró un espesor de 10 cm en lugar del especificado de 8 cm, ya que, contempló la cantidad de 0.11899 m2 para la unidad de metro cuadrado, siendo que la necesaria es de 0.084 m2.

IV. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del material de piedra, ya que, contempló la cantidad de 1.07 m2 para la unidad de metro lineal, siendo que el espesor promedio del detalle de piedra piñón es de 16 cms, por lo que, la cantidad necesaria de piedra incluyendo su desperdicio respectivo es

0000046



COPIA

de 0.17 m² para la unidad de metro lineal de dicho concepto. Además de haber considerado en el rubro de auxiliares el concepto de Andamio de caballetes y tablonés para alturas de 1.50 a 3.00 m, siendo que los trabajos a ejecutar son detalles en piso.

V. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Suministro y colocación de placa en extremo superior de columna de 40x40 cm de ½" de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de placa, ya que consideró 1.15836 de pieza para la unidad de pieza, siendo que la necesaria es de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación del concepto a ejecutar.

VI. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Drenaje pluvial utilizando tubería de 8", el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tubería de PVC a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que consideró 2.91772 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo que la necesaria es de 1.05 metros lineales.

d.2) En los números generadores de las estimaciones respectivas se detectaron diferencias respecto a los siguientes conceptos, y que representaron un monto de \$3,720.75 (Tres mil setecientos veinte pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA, siendo las siguientes:

I. En la estimación No. 1 en el concepto de Clave 11 Excavación a máquina a cielo abierto, no se realizó la deductiva de un volumen de 29.58 m³ referente al concepto de Clave 5 Excavación a mano en cepas para desplante de zapatas aisladas pagado en la misma estimación No. 1. Por lo que, se tienen la diferencia de dichos 29.58 m³ que por su precio unitario de \$80.81 (Ochenta pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, representó la cantidad de \$2,772.80 (Dos mil setecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

II. En la estimación No. 1 en el concepto de Clave 14 zapata corrida de concreto f'c=250 kg/cm² de 60x15 cm, no se realizó la deductiva de un volumen de 3.15 m³ referente al concepto de Clave 8 Construcción de dado de concreto de 45x45 cm pagado en la misma estimación No. 1. Por lo que, se tienen la diferencia de dichos 3.15 m³ que por su precio unitario de \$259.43 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA, representó la cantidad de \$947.95 (Novecientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

d.3) Derivado de las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada los días 12 y 21 de febrero de 2013, se detectaron los siguientes hechos y omisiones en la retribución indebida de conceptos por un monto de \$65,768.46 (Sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

I. Del concepto de Clave 31 Construcción de banquetas de concreto f'c=150 kg/cm² de 10 cm de peralte, en las banquetas de colindancias del predio se estimó un ancho constante de 1.20 m, siendo que se obtuvieron anchos que van de 0.86m hasta 1.09 m.



COPIA

Por lo que, teniendo como referencia los anchos obtenidos se tiene un promedio de ancho a considerar de 0.97 m. De lo cual, por la longitud total estimada en las banquetas de colindancias, se genera una diferencia de 26.79 m², que por su precio unitario de \$167.41 (Ciento sesenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$5,202.49 (Cinco mil doscientos dos pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

II. Del concepto de Clave 72 Suministro y montaje de perfil monten de 4x2 Cal. 14, se estimaron en total 20 piezas, siendo que se encontraron únicamente 19 piezas. En el mismo sentido, se estimaron un total de 6 piezas para el área ubicada en el acceso principal del auditorio (Eje 1 de proyecto) siendo que no se ejecutó este concepto en dicha área. Por lo que, se genera una diferencia de 251.29 Kg, que por su precio unitario de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$12,242.84 (Doce mil doscientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

III. Del concepto de Clave 71 Suministro y montaje de perfil PTR de 2x2 Cal. 14, para la cabrilla ubicada en el área de acceso al auditorio (Eje 1 del proyecto), de la pieza "P1" se estimaron en total 8 piezas, siendo que se encontraron únicamente de esa longitud estimada tan solo 6 piezas. En el mismo sentido para la pieza "P5" se estimaron un total de 8 piezas, encontrándose de esa longitud únicamente 5 piezas. De igual manera, para las 5 piezas de cabrillas de las estructuras de techumbre para la pieza "P5", se estimaron un total de 20 piezas, siendo que se encontraron tan solo 17 piezas. Por lo que, se genera una diferencia de 27.77 Kg, que por su precio unitario de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$1,352.95 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

IV. Del concepto de Clave 29 Firme de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor, en el área de "Plaza exterior" no se efectuó la deductiva de 8 huecos dejados en la superficie de dicha zona de 1.06x1.04 m cada uno. Por lo que, se genera una diferencia de 8.81 m², que por su precio unitario de \$167.41 (Ciento sesenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$1,710.86 (Mil setecientos diez pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

V. Del concepto de Clave 30 Construcción de gradas de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 45 cm de peralte y 80 cm de huella, se estimó para la grada de longitud mayor, la de 30.70 ml, una sección de 80 cm de huella (Ancho), siendo que, se construyó de 45 cm. Por lo cual, la retribución de esos 30.70 ml no procedían a pago con la especificación de este concepto. Por lo cual, por el precio unitario de \$550.62 (Quinientos cincuenta pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$19,608.67 (Diecinueve mil seiscientos ocho pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.

COPIA

0000048



COPIA

VI. Del concepto de Clave 37 Suministro y colocación de azulejo en muros en zona de baños de 30x30 cm, se estimó una altura constante de 2.60 m, siendo que se encontró la de 2.54 m. Por lo que, se genera una diferencia de 5.68 m², que por su precio unitario de \$241.20 (Doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$1,589.21 (Mil quinientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

VII. Del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, se estimaron 2 piezas de 4.77 ml cada una de longitud, siendo que no se ejecutaron. Por lo que, se genera una diferencia de 9.54 ml, que por su precio unitario de \$127.72 (Ciento veintisiete pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$1,413.40 (Mil cuatrocientos trece pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

VIII. Del concepto de Clave 91 De Rejacero en panel de 2.50x2.00 m, se estimaron en total 20 piezas, siendo que se encontraron únicamente de esas dimensiones estimadas tan solo 16 piezas. Por lo que, se genera una diferencia de 4 piezas, que por su precio unitario de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$14,848.00 (Catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.

IX. Del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de mingitorio seco, se estimaron en total 2 piezas, siendo que, los mingitorios suministrados y colocados no fueron del tipo "Seco" especificado, sino que se instalaron mingitorios económicos comerciales. Por lo que, por su precio unitario de \$1,293.11 (Mil doscientos noventa y tres pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$3,000.01 (Tres mil pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.

X. Del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, se estimaron en total 4 piezas, siendo que, los lavabos suministrados y colocados no fueron del tipo "De bajo cubierta" especificado, sino que se instalaron lavabos tipo ovalín de sobreponer comerciales. Por lo que, por su precio unitario de \$1,034.49 (Mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$4,800.03 (Cuatro mil ochocientos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.

24. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

0000049



COPIA

observado deficiencia en la calidad y falta de cumplimiento de las especificaciones contratadas de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:

a) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectó en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 12 de febrero de 2013, se observó una muy deficiente calidad de la superficie de empedrado, encontrándose desniveles, acomodo sin uniformidad de la piedra, en lo general de las 3 calles motivo de los trabajos efectuados, siendo la calle de Arteaga la de peor calidad de ejecución.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 07 de febrero de 2013, se observaron 2 zonas de pavimento con grietas en su superficie.

c) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Conca, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó en las visitas efectuadas a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada los días 12 y 21 de febrero de 2013, se observaron los siguientes hechos y omisiones:

- c.1) El concepto de zócalo de piso, su especificación estipulaba en zona de baños una altura de 10 cms, pero se ejecutó con una de 8 cms de alto.
- c.2) El concepto de puerta de tambor, su especificación estipulaba una altura de 2.15 m, pero se ejecutó con una de 2.00 m de alto.
- c.3) El concepto de puerta de herrería para acceso a auditorio, su especificación estipulaba con vano en la parte superior, pero no se fabricó con dicho vano.
- c.4) Se presentaron grietas en la superficie de banquetas de colindancia, en los firmes de concreto del área de plaza exterior, y en las losas de concreto del interior del auditorio.
- c.5) Se observaron huecos y/o oquedades en losas de concreto del área interior del auditorio.
- c.6) Faltó detallado de pintura en zócalo del vestíbulo de acceso a los baños.
- c.7) Faltó detallado en piso en colocación de coladeras de los baños.
- c.8) Se colocaron cespól de lavabos y tubería de alimentación a llave de mingitorios de PVC de la más mínima calidad, en lugar de cromados como los demás accesorios instalados.



COPIA

- c.9) Faltó la limpieza en azulejo de muros de baños, al encontrarse residuos de pintura, soldadura y mezcla en ellos.
- c.10) Se observó una deficiente calidad de pintura de esmalte en mamparas de los baños, además de la falta de aplicación previa del primario anticorrosivo respectivo.
- c.11) Se presentó una deficiente calidad de pintura de esmalte en columnas metálicas.
- c.12) Se observaron grietas en muro en el cuarto de almacén adyacente a los baños.
- c.13) Del concepto de suministro y colocación de mingitorio seco, se observó que los colocados no fueron del tipo especificado "Seco", sino que, se suministraron y colocaron mingitorios económicos comerciales.
- c.14) Del concepto de suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, se observó que los colocados no fueron del tipo especificado "De bajo cubierta", sino que, se suministraron y colocaron lavabo tipo ovalin de sobreponer comerciales.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 61 fracciones I, II, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales ó rendimientos de mano de obra ó maquinaria técnicamente injustificados y que fueron pagados en su momento en las estimaciones del contratista, cuyo importe total es de \$161,041.52 (Ciento sesenta y un mil cuarenta y un pesos 52/100 M.N.) incluye el IVA.,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado, toda vez que se detectó que en su estimación única se pagaron los siguientes conceptos que contienen irregularidades en su integración:

a.1) "Relleno compactado con medios mecánicos en material de banco (tepetate) en capas de 20 cm. de espesor" con clave 5; ya que se consideró un cargo por la utilización de equipo (Bailarina) por la cantidad de \$64.67 (Sesenta y cuatro pesos 67/100) con un rendimiento de 1.33 m3 por hora, rendimiento incorrecto ya que el generalmente aceptado en los tratados de precios unitario (BIMSA y Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) es de 4 m3 por hora (Para equipo nuevo) y al realizar esta corrección el precio unitario se modifica de \$193.17 (Ciento



COPIA

noventa y tres pesos 17/100) a \$140.42 (Ciento cuarenta pesos 42/100) y al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única) determinó la cantidad de \$49,563.90 (Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 90/100)

a.2) "Acarreo de material producto de la excavación 1er kilometro y acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes" con clave 7 y 8 respectivamente; ya que se consideró un cargo por utilización de un camión volteo FAMSA modelo F-1314/39 de 7.00 m3 con un costo horario de \$279.83 (Doscientos setenta y nueve pesos 83/100 pero al revisar la tarjeta de su costo horario se detectó que al aplicar el cargo por OPERACIÓN se consideró un salario del operador ya integrado por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100); lo cual es incorrecto, ya que el salario nominal por jornada para esta categoría es de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100) y su factor de salario real es de 1.63264 lo cual determina un salario real integrado de \$326.53 (Trescientos veinte seis pesos 53/100) lo que determina un costo horario de \$200.77 (Doscientos pesos 77/100); y al realizar esta corrección en los precios unitarios ya mencionados, estos cambian; de \$12.30 (Doce pesos 30/100) a \$8.83 (Ocho pesos 83/100) en el concepto de acarreo al 1er km y de \$15.65 (Quince pesos 65/100) a \$11.23 (Once pesos 23/100) en el concepto de acarreo a los kilómetros subsecuentes); y al multiplicarlo por los volúmenes estimados (estimación única) nos determinó la cantidad de \$ 8,786.30 (Ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 30/100)

COPIA

a.3) "Cama de arena para asentar tubería" con clave 4; ya que se consideró dentro del cargo por consumo de materiales (arena) la cantidad \$220.50 (Doscientos veinte pesos 50/100); sin embargo se detectó, que el precio de adquisición de la arena considerado fue de \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100), lo cual es incorrecto ya que el precio de este insumo en ese momento su costo real era de \$140.00 tal como se puede constatar en otras obra realizada en ese momento por la Entidad Fiscalizada como es el caso de la obra "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69", y por tal motivo y aplicar la corrección al precio de adquisición de este insumo, el precio unitario cambia de \$294.17 (Doscientos noventa y cuatro pesos 17/100) a \$204.79 (Doscientos cuatro pesos 79/100); y al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única), determino la cantidad de \$15,552.12 (Quince mil quinientos cincuenta y dos pesos 12/100)

Por los motivos ya señalados, y derivado de las de deficiencias en el Revisión detallado de la propuesta económica del contratista, de lo cual no se dejó constancia en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra, lo que motivó se incrementara el costo de la obra real por la cantidad de \$73,902.32 (Setenta y tres mil novecientos dos pesos 32/100) incluye el IVA; al autorizar y pagar estos conceptos en la estimación correspondiente.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y

0000052



COPIA

tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se detectó que en su estimación única se pagaron los siguientes conceptos que contienen irregularidades en su integración:

b.1) "Trazo y nivelación del terreno para desplante de estructuras con hilos y mangueras, estableciendo ejes y referencias" con clave 1; ya que se consideró un cargo por la utilización de 0.14 m³ de material para compactar (choy) material que no es necesario para ejecutar el concepto de trazo y nivelación, y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de \$19.70 (Diez y nueve pesos 70/100) a \$8.81 (Ocho pesos 81/100); y al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única), determino la cantidad de \$30,317.76 (Treinta mil trescientos diez y siete pesos 76/100)

b.2) "Compactado de terreno con pisón de mano y agua" con clave 3, ya que se consideró un cargo por utilización del equipo Compactador vibratorio auto propulsado marca Dynapac modelo CA-25A motor diesel de 108 HP, lo cual es incorrecto ya que la compactación solicitada es con pisón de mano; y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de \$25.43 (Veinticinco pesos 43/100) a \$5.02 (Cinco pesos 02/100); que, al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única), determinó la cantidad de \$56,821.44 (Cincuenta y seis mil ochocientos veintiuno pesos 44/100) incluye el IVA.

Por los motivos ya señalados, y derivado de las de deficiencias en el Revisión detallado de la propuesta económica del contratista, de lo cual no se dejó constancia en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra, lo que motivó se incrementara el costo real de la obra por la cantidad de \$87,139.20 (Ochenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos 20/100) incluye el IVA., incluye el IVA; al autorizar y pagar estos conceptos en la estimación correspondiente.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente**, en la obra de "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la



COPIA

persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se observó que las propuestas económicas que se recibieron para la licitación por Invitación Restringida No. OP-LINV/006/2012 de los concursantes Ing. Alberto Olvera Sanjuán, Armando Medina Flores y Reina Cecilia Sánchez Reséndiz; se presentó el documento No. 5 denominado "Integración de Precios unitarios"; encontrando coincidencias en los tres documentos en lo que respecta:

- I. Al rendimientos de las cuadrillas de mano de obra como fue el caso de los conceptos de "Construcción de piedras de concreto de 12 cm de espesor", "Compactación de terreno con pisón de mano", Limpieza de obra con pala y carretilla.
- II. Se detecto el mismo error en el concepto de "Compactación de terreno con pisón de mano" ya que los tres concursantes consideraron equipo de compactación cuando el concepto en su encabezado señalaba compactación con pisón de mano; además los concursantes Armando Medina Flores y Reina Cecilia Sánchez Reséndiz consideraron el mismo rendimiento en el equipo propuesto (Compactador Caterpillar 815B motor diesel 210 HP).
- III. Además los participantes Armando Medina Flores y Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, coincidieron al determinar el porcentaje del Indirecto de oficinas y de campo y el del financiamiento y con respecto al tercer participante (Ing. Alberto Olvera Sanjuán) coincidió en el porcentaje del Indirecto de oficina y financiamiento.

COPIA

COPIA

Derivado de los argumentos antes señalados, se presume que las propuestas de estos participantes fueron elaboradas con la misma base de datos; ya que para integrar estos precios unitarios intervienen una gran cantidad de información, las cuales se elaboran por personas distintas con experiencia diferentes, las cuales se auxilian con sistemas de informática también diferentes, lo que hace casi imposible que estas propuestas se llegue a coincidir en tantos puntos, deduciendo que se incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública que realizó la Entidad Fiscalizada, con lo cual, no aseguró que el Municipio recibiera la mejores condiciones para la convocante en términos de los principios economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la promoción de participación social de los beneficiarios de la obra, para que conocieran el destino, la aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, en las siguientes obras:

0000054



COPIA

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán.

b) "Construcción circulado, Escuela Primaria Rafael Huerta", en la Cabecera Municipal, cuenta 217-74-07-303 del Fondo FISM 2012, a través de Administración Municipal.

c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

d) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fria, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

e) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado.

f) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-254, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-054-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Giro Escamilla Zarate.

g) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz.

h) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez.

i) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra

0000055



COPIA

pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate.

j) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Conca, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso** al aprobar y ejercer recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en apoyos o acciones que no benefician directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y/o pobreza extrema, y que no están contempladas dentro de los rubros para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones señalados por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal por la cantidad de \$872,277.31 (Ochocientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), en las siguientes obra:

a) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fria, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que los trabajos ejecutados corresponde a la construcción 200 metros del circulado de la cancha de usos múltiples de esta comunidad con malla ciclónica de 1.75 m de altura calibre 2.5, con postes de tubo de 2" de diámetro y la barra superior; trabajos considerados infraestructura deportiva, los cuales no se encuentran dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de \$179,422.46 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.).

b) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó, que el gasto ejercido en esta cuenta corresponde a la adquisición de materiales de construcción para la terminación (acabados, instalación eléctrica y sanitaria) de la Iglesia de la comunidad; trabajos no considerados dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se incurrió en una falta en el destino

0000056



COPIA

del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se detectó durante la visita al sitio de la obra, los trabajos ejecutados correspondían a la pavimentación de dos andadores y tres calles en el tramo de la calle Abasolo al cañal que conducen el agua que nace en donde se encuentra el Árbol Milenario (así es conocido en esta comunidad), en donde prácticamente no hay casas a los costados de estas calles y las pocas que hay son de materiales como tabique y estructura de concreto (losas y castillos) y terminación de aplanado de mortero y pintura, y cuentan algunos de estas viviendas con huertos delimitados con malla o muro de tabicón, cuyas características no corresponden a población con rezago social y/o pobreza extrema; con lo cual no se beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago; por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de \$447,146.85 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.).

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-082, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-027-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Germán Flores Reyes; toda vez que se detectó, que el gasto ejercido en esta cuenta corresponde a la construcción del pavimento de concreto hidráulico de la calle de acceso a la Iglesia de la comunidad no beneficiando directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago siendo el beneficio a la iglesia de la comunidad; por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de \$150,708.00 (Ciento cincuenta mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al omitir acreditar la existencia de la bitácora** de las siguientes obras:

0000057



COPIA

- a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán.
- b) "Construcción circulado, Escuela Primaria Rafael Huerta", en la Cabecera Municipal, cuenta 217-74-07-303 del Fondo FISM 2012, a través de Administración Municipal.
- c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.
- d) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracción I y 15 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

- a) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que mediante el oficio No. 003-2012/2009-2012 del 01 de enero de 2012 se autorizaron recursos para aplicarse en esta obra por la cantidad de \$176,000.00 (Ciento setenta y seis mil pesos 00/100) por el programa de Fortalecimiento Municipal; sin embargo en el oficio No.0705-12/20009-2010 de la Dirección de Obras Públicas Municipales dirigido a la Presidencia Municipal en donde solicita se contemple en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo (30 de julio de 2012) la modificación del POA (Programa operativo anual) de la propuesta del F.I.S.M. en donde se propone en el Numeral 8 de Urbanización en el inciso k) la reclasificación de los programas Fortalecimiento Municipal al FISM del ejercicio 2012, y en forma específica la de esta obra la cual ya estaba ejecutada. Dicha modificación que fue aprobada, tal como se puede constatar en el oficio 1031-09/2009/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 y que envía el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales a la Titular de la Tesorera Municipal solicitando la reclasificación de la obra y derivado de estos hechos se puede presumir la existencia de una deficiente planeación en la

0000058



COPIA

elaboración de los programas anuales de obras y en particular de cada una de estas inversiones, su rentabilidad social y factibilidad de la misma.

b) "Construcción de Circulado Perimetral Escuela Primaria Rafael Huerta", Cabecera Municipal, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-303, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que mediante el oficio No. 012-2012/2009-2012 del 12 de marzo de 2012 se autorizaron recursos para aplicarse en esta obra por la cantidad de \$173,000.00 (Ciento setenta y tres mil pesos 00/100) por el programa de Fortalecimiento Municipal, sin embargo, en el oficio No.0705-12/20009-2010 de la Dirección de Obras Públicas Municipales dirigido a la Presidencia Municipal en donde solicita se contemple en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo (30 de julio de 2012) la modificación del POA (Programa operativo anual) de la propuesta del FISM 2012 en donde se propone en el Numeral 7 de Educación en el inciso f) la reclasificación de los programas Fortalecimiento Municipal al FISM del ejercicio 2012, y en forma específica la de esta obra la cual ya estaba ejecutada; modificación que fue aprobada, tal como se puede constatar en el oficio 0920-09/2009/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012 y que envía el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales a la Titular de la Tesorería Municipal solicitando la reclasificación de la obra; y derivado de estos hechos, se puede presumir la existencia de una deficiencia en la elaboración de los programas anuales de obras y en particular de cada una de estas inversiones, su rentabilidad social y factibilidad de la misma.

c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que mediante los oficios No. 0404-12/2009-2012 y 0410-12/2009-2012, ambos del 17 de mayo de 2012, solicita el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipal al Titular de la Tesorería Municipal el pago por la adquisición de materiales que se aplicarían en esta obra correspondiente al Programa de Fortalecimiento Municipal 2012; posteriormente en el oficio No.0705-12/20009-2010 de la Dirección de Obras Públicas Municipales dirigido a la Presidencia Municipal en donde solicita se contemple en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo (30 de julio de 2012) la modificación del POA (Programa operativo anual) de la propuesta del F.I.S.M. en donde se propone en el Numeral 7 de Educación en el inciso e) la reclasificación de los programas Fortalecimiento Municipal al FISM del ejercicio 2012, y en forma específica la de esta obra la cual ya estaba ejecutada; modificación que fue aprobada, tal como se puede constatar en el oficio 1031-09/2009/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 y que envía el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales a la Titular de la Tesorería Municipal solicitando la reclasificación de la obra; y derivado de estos hechos se puede presumir la existencia de una deficiencia en la planeación en la elaboración de los programas anuales de obras y en particular de cada una de estas inversiones, su rentabilidad social y factibilidad de la misma.



COPIA

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiencia en el proceso de ejecución de obras por Administración Directa** ya que en las obras ejecutadas bajo esta modalidad no se acreditó contar con el acuerdo respectivo, planos, especificaciones y los programas de ejecución y suministro, en las siguientes obras:

a) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

b) "Construcción de Circulado Perimetral Escuela Primaria Rafael Huerta", Cabecera Municipal, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-303, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el acta de entrega-recepción de los trabajos**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán.

b) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a



COPIA

precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-082, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-027-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Germán Flores Reyes;

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-254, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-054-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Ciro Escamilla Zarate.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65, 66, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la aprobación de los recursos ejercidos en el período fiscalizado, por un monto de \$1'269,051.29 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y un pesos 29/100 M.N.), asimismo no se contó con el Convenio de Coordinación y/o Reasignación de los recursos federales transferidos a la Entidad fiscalizada** para la ejecución de la obra "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 15 penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I y III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

0000061



COPIA

de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación**, en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que no se contó con el presupuesto base del municipio, la investigación de mercado previa respectiva que garantice que el presupuesto se encuentre dentro de los parámetros aceptables de mercado, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

COPIA

35. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que la licencia de construcción respectiva se obtuvo en fecha posterior al inicio de los trabajos, ya que, los mismos se contrataron con fecha de inicio del 17 de septiembre de 2012 y la licencia de construcción se consiguió posteriormente el 02 de octubre del mismo año.

COPIA

36. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado irregularidades en la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato respectivo**, en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones, que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituya el fundamento para el fallo correspondiente de la Licitación Pública No. LO-822003986-N1-2012:

0000062



COPIA

a) En el Análisis de Costo Horario del Equipo Vibrador para Concreto, el contratista ganador consideró un turno efectivo de trabajo de 11.11 horas, que es superior al de 8 horas establecido por ordenanza.

b) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 15 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (6.50 mts de altura), como claramente señala su especificación respectiva la altura a considerar era de 6.50 metros, sin embargo, el contratista ganador consideró tan solo una de 6 metros.

c) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 33 T-1 Construcción de trabe de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 35x25 cm armada con 6 varillas #4 y estribos y grapas #3 @20 cm, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.075 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.0875 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

d) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 34 T-2 Construcción de trabe de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 30x20 cm armada con 6 varillas #4 y estribos y grapas #3 @20 cm, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.0375 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.06 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

e) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 38 Dala de cerramiento de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 15x20 cm armada con armex 15x20-4, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.0225 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.03 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

f) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de piso antiderrapante en zona de baños de Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm y para la unidad de metro cuadrado, consideró la cantidad de 0.79727 m², siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

g) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm.

0000063



COPIA

h) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 52 Suministro y colocación de de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez), el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm.

i) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 53 Suministro y colocación de zoclo de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez) de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm y para la unidad de metro lineal, consideró la cantidad de 1.02 m² de piso, cantidad que es mayor a la necesaria y comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, que es de 0.49 metros cuadrados.

j) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 62 Suministro y colocación de calentador de agua solar con capacidad para 200 Lts, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.9396 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

k) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 66 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro.

l) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Salida eléctrica de centro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado.

m) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Salida eléctrica de arbotante con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado.

n) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 70 Salida de apagador en muro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cables Cal. 12 desnudo y Cal. 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado.

o) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 2" de 1.0x1.50 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 1 fijo y un corredizo de 0.50x1.00 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.



COPIA

p) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 82 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 3" a base de un fijo de 2.20x2.15 con vidrio esmerilado de 6 mm, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

q) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 83 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 1-1/2" de 1.0x0.50 con vidrio esmerilado de 6 mm a base de un fijo y un corredizo de 0.50x0.50 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

r) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 84 Suministro y colocación de fachada integral a base de aluminio anodizado de 3" de 7.00x2.65 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 2 fijos de 3.22x2.15 m una puerta de 2 hojas de 1.00x2.15 cada una, el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 pieza de fachada integral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la unidad de pieza de dicho concepto.

s) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 85 Suministro y colocación de domo burbuja de 60x60 cm de acrílico, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

t) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 86 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños de vestidores), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

u) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños hombres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

v) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños mujeres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

w) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 89 Suministro y colocación de cancel de aluminio con acrílico para regadera árbitros, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

x) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 97 Suministro y aplicación de impermeabilizante asfáltico de aplicación en caliente, el contratista ganador no consideró el



COPIA

porcentaje respectivo de desperdicio, ni costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, para la unidad de metro cuadrado.

y) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 113 Cerca perimetral a base de PTR de 2x2 calibre 14 terminado en esmalte soportes de 1 ½"x 1 ½" para red perimetral, red de nylon con tratamiento para intemperie a 4 mts de altura, 2 puertas de acceso; el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 metro lineal de dicha cerca perimetral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la metro lineal de dicho concepto.

37. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto adjudicado de \$4'230,170.96 (Cuatro millones doscientos treinta mil ciento setenta pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones en la Licitación Pública No. LO-822003986-N1-2012:

a) Los 3 documentos de las propuestas de los contratistas C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la documentación de sus propuestas respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

b) En los documentos de propuestas de los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., sus formatos de documentos son análogos tanto que hasta los datos de referencia, identificación de insumos y conceptos coinciden exactamente en ellos.

0000000



COPIA

c) El contratista ganador C. Armando Medina Flores, en el Documento No. 14 Datos Básicos de la Mano de Obra, en el Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real consideró para el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" y por "Condiciones climatológicas (Lluvias y otros)" las cantidades de 0.45 y 3.85 días respectivamente. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en considerar los mismos días, siendo que, los mismos son un valor contingente a considerar por parte de cada contratista en su propuesta en lo particular.

COPIA

d) En el Análisis de Costo Horario del Equipo Vibrador para Concreto, el contratista ganador, C. Armando Medina Flores, consideró un turno efectivo de trabajo de 11.11 horas, que es superior al de 8 horas establecido por ordenanza. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en considerar los mismos turnos, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en sus análisis.

e) En el documento referente a Relación de Maquinaria y Equipo, los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., coinciden exactamente en poseer los mismos 11 elementos (Compactador vibratorio, Cortadora para varilla, Estación total, Nivel, Pipa 10000 Lt, Placa vibratoria, Retroexcavadora, Revolvedora, Soldadora de arco, Tránsito y Vibrador para concreto), con las mismas cantidades en su vida útil.

f) En el Documento 16.B. Programa de Adquisición de Materiales y Equipo de Instalación Permanente, los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., presentan un formato análogo, en donde coinciden exactamente el listado de insumos y también coincidentemente señalan exactamente las mismas fechas para el inicio y término de adquisición de los mismos materiales.

g) En el Documento 21 Análisis de Costo de Indirectos, los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., presentan un formato análogo, en donde coinciden prácticamente en por ejemplo, el personal directivo, técnico y administrativo en el cual, consideran honorarios, sueldos y prestaciones.

h) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 15 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (6.50 mts de altura), como claramente señala su especificación respectiva la altura a considerar era de 6.50 metros, sin embargo, el contratista ganador consideró tan solo una de 6 metros, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2

0000067



COPIA

contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

i) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 33 T-1 Construcción de trabe de concreto $f'c=250$ kg/cm² de 35x25 cm armada con 6 varillas #4 y estribos y grapas #3 @20 cm, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.075 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.0875 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

j) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 38 Dala de cerramiento de concreto $f'c=200$ kg/cm² de 15x20 cm armada con armex 15x20-4, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.0225 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.03 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

k) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de piso antiderrapante en zona de baños de Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm y para la unidad de metro cuadrado, consideró la cantidad de 0.79727 m², siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

l) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

000000



COPIA

m) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 52 Suministro y colocación de de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez), el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

COPIA

n) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 53 Suministro y colocación de zoclo de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez) de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm y para la unidad de metro lineal, consideró la cantidad de 1.02 m² de piso, cantidad que es mayor a la necesaria y comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, que es de 0.49 metros cuadrados, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

COPIA

COPIA

o) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 66 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

COPIA

p) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Salida eléctrica de centro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

COPIA

q) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Salida eléctrica de arbotante con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que,

6900000



COPIA

contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

r) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 70 Salida de apagador en muro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cables Cal. 12 desnudo y Cal. 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

s) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 2" de 1.0x1.50 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 1 fijo y un corredizo de 0.50x1.00 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

t) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 82 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 3" a base de un fijo de 2.20x2.15 con vidrio esmerilado de 6 mm, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

u) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 83 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 1-1/2" de 1.0x0.50 con vidrio esmerilado de 6 mm a base de un fijo y un corredizo de 0.50x0.50 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

0000070



COPIA

v) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 84 Suministro y colocación de fachada integral a base de aluminio anodizado de 3" de 7.00x2.65 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 2 fijos de 3.22x2.15 m una puerta de 2 hojas de 1.00x2.15 cada una, el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 pieza de fachada integral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la unidad de pieza de dicho concepto, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

x) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 85 Suministro y colocación de domo burbuja de 60x60 cm de acrílico, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

COPIA

y) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 86 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños de vestidores), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

z) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños hombres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

aa) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños mujeres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es

0000071



COPIA

decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

bb) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 89 Suministro y colocación de cancel de aluminio con acrílico para regadera árbitros, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

cc) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 97 Suministro y aplicación de impermeabilizante asfáltico de aplicación en caliente, el contratista ganador no consideró el porcentaje respectivo de desperdicio, ni costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, para la unidad de metro cuadrado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

COPIA dd) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 113 Cerca perimetral a base de PTR de 2x2 calibre 14 terminado en esmalte soportes de 1 ½"x 1 ½" para red perimetral, red de nylon con tratamiento para intemperie a 4 mts de altura, 2 puertas de acceso; el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 metro lineal de dicha cerca perimetral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la metro lineal de dicho concepto, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

38. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II, 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, 91 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con garantía de cumplimiento al contrato**, en la obra de "Rehabilitación de

0000072



COPIA

unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores.

COPIA

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, VIII, IX y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 80 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber estipulado un plazo de ejecución en el contrato respectivo, que supera el período de servicio de la administración pública municipal que lo contrató** y cuyas obligaciones excedieron el término constitucional de la gestión municipal, implicando obligaciones que debían ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trató, en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que se estipuló un plazo de ejecución de los trabajos del 17 de septiembre al 21 de diciembre de 2012, siendo que, la administración pública municipal que efectuó la planeación y contratación respectiva terminó sus funciones el 30 de septiembre del mismo año. Además de en su caso, no contar con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento y la Legislatura.

COPIA

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones IX, 114 y 115 fracción X, 125 numeral I inciso d) y numeral II inciso e) y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de volúmenes de obra omitiendo contar con la documentación que acredite la procedencia de su pago por un importe de \$823,146.69**

0000073



COPIA

(Ochocientos veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.) incluye IVA, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez que se observó:

a) Que se autorizó y se pagó la cantidad de 27,927 m² en la estimación No. 6 de finiquito de cada uno de los conceptos denominados: "Suministro y aplicación de curacreto" y "Suministro y colocación de membrana plástica para protección del concreto y evitar la pérdida de humedad", pudiéndose determinar en la hoja de números generadores, que estos conceptos se pagaron del cadenamiento 0+000 al 4+640 del camino con un ancho de 6.00 metros; sin embargo se pudo confirmar mediante la nota de bitácora No. 14 del 14 de junio de 2012 en la cual se asienta que con esa fecha en conjunto de la Supervisión de Obra y el Supervisor de CEMEX se acordó utilizar membrana plástica y la aplicación de curacreto a partir del cadenamiento 4+200 y no del 4+640 como se consideró en la hoja del generador del volumen pagado de los conceptos ya mencionados; y derivado de estos hechos, se autorizó un pago sin estar plenamente justificado por la cantidad de 2,640 m² que al multiplicarlo por sus precios unitarios se determinó la cantidad de \$15,893.86 (Quince mil ochocientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.) incluye IVA.

b) Que en la estimación No. 6 del contratista C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz se autorizaron y pagaron 9 (nueve) conceptos fuera de catálogo que a continuación se relacionan:

- b.1) Relleno con material de banco para forjado de cunetas.
- b.2) Suministro y aplicación de curacreto.
- b.3) Suministro y aplicación de membrana plástica para protección del concreto.
- b.4) Construcción de alcantarilla de 120*100 de 11 metros de longitud.
- b.5) Construcción de alcantarilla de 120*100 de 7 metros de longitud.
- b.6) Construcción de alcantarilla de 120*100 de 11 metros de longitud.
- b.7) Mampostería de 3ra clase a cualquier altura.
- b.8) Forjado de cunetas de 100 cm de ancho.
- b.9) Construcción de cunetas de 100 cm de concreto de $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor.

Los cual se mencionan su ejecución ordenada por otras instancias, tal como consta en algunas notas de bitácora, como fue el caso de la nota No. 61 del 08 de agosto de 2012, No. 64 del 11 de agosto de 2012, No. 69 del 15 de agosto de 2012 y la No.72 del 17 de agosto de 2012; sin embargo no se acreditó la existencia de la solicitud de los conceptos no previstos en el catálogo acompañada de sus análisis y cantidad del concepto así como la autorización y la resolución de la aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo. Y por consecuencia se pagaron en la estimación No. 6, estos conceptos no contemplados en el catálogo original, sin contar con la

0000074



COPIA

documentación que acredite la procedencia de su pago por la cantidad de \$807,252.83 (Ochocientos siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.) incluye IVA.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VIII, IX y XV, 115 fracciones I y XI, 131, 187, 193 primero y segundo párrafo, 194 y 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 párrafo segundo, 45 cuarto párrafo y 115 segundo y tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales ó rendimientos de mano de obra ó maquinaria técnicamente injustificados y que fueron pagados en su momento en las estimaciones del contratista, por un importe de \$460,355.19 (Cuatrocientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.) incluye el IVA**, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez se detectó:

a) Que en las estimaciones No. 1,2,3,4,5 y 6 de este contratista se le autorizó y pagó el concepto denominado, "Pavimento de concreto f'c=250 kg/cm² de 12 cm de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10" con clave 14, el cual contiene irregularidades en su integración ya que al considerar el cargo por suministro y fabricación de concreto hidráulico en donde se incluyó el consumo de 1.62 Lt de Festermix por metro cubico de concreto por la cantidad de \$47.18 (Cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.); aditivo que no está solicitado en la descripción del concepto además el rendimiento de la cuadrilla de fabricación se consideró 11 m³ por jornal cuando el rendimiento de esta cuadrilla es de 15m³ por jornal tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$202.26 (Doscientos dos pesos 26/100 M.N.) a \$190.37 (Ciento noventa pesos 37/100 M.N.); que al multiplicarlo por el volumen (28,167 m³) autorizado para fines de pago, arrojó la cantidad de \$ 334,905.63 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos 63/100 M.N.) pagados incorrectamente.

0000075



COPIA

b) Que en las estimaciones No. 1,2,3,4 y 6 de este contratista se le autorizó y pagó el concepto denominado, "Excavación de préstamo de material de banco", con clave 7, el cual contiene irregularidades en su integración ya que al considerar un cargo de \$45.28 (Cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.) por la utilización del equipo retroexcavadora marca CASE modelo 580-SM sobre neumáticos motor diesel de 78 HP con bote de una yarda cubica, sin embargo al revisar la tarjeta para determinar el costo horario de esta máquina, se consideró un consumo de combustible de 12 litros y de 0.20 litros de aceite por hora, cuando los consumos normales de este equipo en condiciones nuevas es de 8.0 litros de combustible y 0.09 de aceite por hora tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), por lo que al realizar las correcciones antes señaladas el cargo por utilización de este equipo cambia a \$23.87 (Veintitrés pesos 87/100 M.N.), además de considerar un rendimiento de este equipo de 7 m³ cuando este equipo en este tipo de material arroja un rendimiento de 12 m³ por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$58.25 (Cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.) a \$32.87 (Treinta y dos pesos 87/100 M.N.); que al multiplicarlo por el volumen (1,884.90 m³) autorizado para fines de pago, arrojó la cantidad de \$47,838.76 (Cuarenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) pagados incorrectamente.

COPIA

COPIA

c) Que en las estimaciones No. 4, 5 y 6 de este contratista se le autorizó y pagó el concepto denominado, "Formación de terraplén con material de banco" con clave 10, el cual contiene irregularidades en su integración, ya que al considerar un cargo de \$55.99 (Cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.) por la utilización de equipo, que se integró por una Motoconformadora CAT 120H BR, 140 HP de 12.4 ton hoja de 3.66x0.61 y un compactador Dynapac CC412 hr TANDEM 95 HP (2 rodillos) de 8.9 ton y 1.65 metros de ancho de cilindro, considerando un rendimiento de 15 m³ por hora cuando el rendimiento de estos equipos nuevos es de 30 m³ por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado), y al aplicar estas modificaciones el precio unitario cambia de \$69.70 (Sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.) a \$37.69 (Treinta y siete pesos 69/100 M.N.); que al multiplicarlo por el volumen (440.91 m³) autorizado para fines de pago, arrojó la cantidad de \$14,113.53 (Catorce mil ciento trece pesos 53/100 M.N.) pagados incorrectamente.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica

0000076



COPIA

Municipal del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** al no elaborar, controlar y darle seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica a la bitácora, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Río Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-0127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez que se observó que, la bitácora de obra no se elaboró por medios remotos de comunicación electrónica, ya que se llevo a través de medios de comunicación convencional, sin acreditar la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para realizar la bitácora en forma convencional.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de la Entrega-Recepción, Finiquito y Terminación del contrato**, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Río Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-0127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, ya que se observó:

a) Que mediante la nota de bitácora No. 73 del 17 de agosto de 2012, se asienta que con esa fecha se dan por terminados los trabajos correspondientes al contrato No. OP-PMAS-018-2012 lo cual se reafirmo mediante el escrito de la Contratante de fecha 17 de agosto de 2012 que envió al Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales en donde solicita se realice el acto de Entrega-Recepción de la obra en cuestión; acto que se realizó el 29 de septiembre del 2012 a las 14:00 horas, como se pudo constatar en el acta correspondiente; sin embargo la normativa vigente en la materia establece que una vez que el contratista comunica a la Dependencia Ejecutora la conclusión de los trabajos, esta verificara la debida terminación de los trabajos con forme a lo establecido en el contrato y al finalizar la verificación; la Dependencia ejecutora contara con 15 días naturales para proceder a su recepción; lo cual se incumplió, ya que no acredito que se hubiera realizado tal verificación, así como tampoco respetó el plazo para la recepción de la obra, la cual se realizó 43 días naturales después de la notificación de la terminación.

0000077



COPIA

b) Que la estimación No. 6 de finiquito de la contratista (C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz), el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales solicitó su pago el 20 de septiembre de 2012; cuando el acto de Entrega-Recepción de la obra, se realizó el 29 de julio de 2012; nueve días naturales después del solicitar e pago del finiquito; con lo que se incumple con el procedimiento establecido por la normativa vigente en la materia para finiquitar la obra, ya que en esta se señala que una vez que se realice la entrega-recepción de la obra se procederá al finiquito de la misma, el cual una determinado y puesto a disposición del contratista en forma simultánea se levantara el acta administrativa que de por extinguido los derechos y obligaciones asumidas por ambas partes en el contrato; lo cual se incumplió ya que dicha acta administrativa se realizó en forma simultánea con el acto de entrega recepción y previamente a estos actos se realizo el finiquito de la obra.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 1.96% Alto, 9 obras que representan el 17.65% Medio, 24 obras que representan el



COPIA

47.05% Bajo, 16 obras que representa el 31.38% Muy bajo y 1 una obra que representa el 1.96% sin descripción de localidad.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, \$92,396.05 (Noventa y dos mil trescientos noventa y seis pesos 05/100 M.N.) que representa del total el 1.20% Alto, \$936,245.38 (Novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) que representa del total el 12.18% Medio, \$2'770,000.20 (Dos millones setecientos setenta mil pesos 20/100 M.N.) que representa del total el 36.03% Bajo, \$3'669,156.78 (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 78/ M.N.) que representa del total el 47.72% Muy Bajo, \$220,267.29 (Doscientos veinte mil doscientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 2.87% en localidades no identificadas.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$442,936.93 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) que representa del total el 5.76% en Agua Potable; \$539,541.07 (Quinientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.) que representa del total el 7.02% en Alcantarillado; \$220,267.29 (Doscientos veinte mil doscientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 2.86% en Drenaje y Letrinas; \$4'413,632.25 (Cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) que representa del total el 57.41% en Urbanización Municipal; \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.24% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$980,004.46 (Novecientos ochenta mil cuatro pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 12.75% en Infraestructura Básica Educativa; \$722,261.24 (Setecientos veintidós mil doscientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.) que representa del total el 9.39% en Caminos Rurales y \$274,422.46 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 3.57% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: "Construcción de Circulado Perimetral en cancha de usos múltiples" por \$179,422.46 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.) en la localidad de Mesas de Agua Fría y "Terminación de Centro Social" por \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en la localidad de El Tepozán.

0000079



COPIA

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 44 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$2,099.91 (Dos mil noventa y nueve pesos 91/100 M.N.) en Alto; 1,153 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$812.01 (Ochocientos doce pesos 01/100 M.N.) en Medio; 3,525 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$785.82 (Setecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.) en Bajo; 5,345 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$686.47 (Seiscientos ochenta y seis pesos 47/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

- a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el H. Ayuntamiento, 26 en la Presidencia Municipal, 8 en la Dirección de Finanzas Municipales, 13 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 24 en la Dirección de Administración, 25 en la Dirección de Obras Públicas, 7 en la Dirección de Desarrollo Rural, 14 en la Dirección de Desarrollo Social, 2 en la Dirección de Gobierno, 29 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 32 en la Dirección de Servicios Municipales, 1 en la Contraloría Interna, 1 en la Dirección Jurídica y 8 en la Dirección de Fomento Cultural.
- b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$884,961.83 (Ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento,

000000



COPIA

\$710,137.90 (Setecientos diez mil ciento treinta y siete pesos 90/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$418,115.21 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento quince pesos 21/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales, \$526,959.55 (Quinientos veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, \$3'796,186.74 (Tres millones setecientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$2'158,144.33 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$247,678.55 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural, \$594,612.84 (Quinientos noventa y cuatro mil seiscientos doce pesos 84/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$80,415.93 (Ochenta mil cuatrocientos quince pesos 93/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$933,449.33 (Novecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$58,186.11 (Cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 11/100 en la Contraloría Interna, \$73,083.13 (Setenta y tres mil ochenta y tres pesos 13/100 M.N.) en la Dirección Jurídica y \$166,728.18 (Ciento sesenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 18/100 M.N.) en la Dirección de Fomento Cultural.

COPIA

De la contratación de personal por honorarios

- COPIA
- Se contrato a 1 (una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.50%.
 - Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre 2012, representa el 0.40%.
 - De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Contraloría Interna.
 - Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en la Contraloría Interna.
 - Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.64%.

0000081



COPIA

- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 117.78%.
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 72.87%.

COPIA

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo la modalidad de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00% y por Adjudicación Directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

0000082



COPIA

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 3.70%; por Invitación Restringida se adjudicó el 11.01% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 85.19%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó 1 (Un) procedimiento.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 1 (Uno) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 23 (Veintitrés) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficinas Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas



COPIA

con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 43 (Cuarenta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (Uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 2.33% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

COPIA Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$163,900.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no están registrados correspondientemente en el Padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

COPIA Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$9'817,959.92 (Nueve millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), el 11.19% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 28 (Veintiocho), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 27 (veintisiete) y que representan respecto del total el 96.43%, no integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a los dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley

0000084



COPIA

de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 1 (uno), el que representa el 3.57% respecto del total de contratos celebrados, no fue posible verificar si dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento, ya que no fue proporcionado por la Entidad fiscalizada.

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se establezca el uso generalizado y detallado de las bitácoras de mantenimiento y actividades de la maquinaria del municipio, para garantizar que los recursos utilizados sean administrados apegados a la legalidad.*

2. *Derivado de la revisión documental de las obras ejecutadas mediante contrato, en la cláusula Décima primera de dichos contratos referente a "Presentación del contratista", se especifica que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos a su representante que obraría como Superintendente de Construcción. En relación a lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada que se compruebe que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción, esto para asegurar que los recursos destinados a la obra se administren de forma eficiente y que se garantice la correcta ejecución y la calidad de los trabajos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

0000085



COPIA

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **10 y 28**, contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

COPIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

COPIA

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

00000086

Hoja 87 de 87